

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SPANIEL CLUB DE ESPAÑA



SPANIEL CLUB DE ESPAÑA

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SPANIEL CLUB DE ESPAÑA

PREÁMBULO

CAPITULO I.- DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

CAPITULO II.- DE LOS SOCIOS

CAPITULO III.- ORGANOS DE LA ASOCIACION

CAPITULO IV.- DEL REGIMEN ECONOMICO

CAPITULO V.- DISOLUCION DE LA ASOCIACION

DISPOSICION ADICIONAL

DISPOSICION DEROGATORIA

DISPOSICIONES FINAL

PREÁMBULO

Han transcurridos varios años desde la aprobación de los Estatutos de la Asociación Spaniel Club de España, años en los que se ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar y aclarar los mismos en algunos de sus artículos, así como adecuarlos a las nuevas tecnologías y su regulación legal; al marco de la economía sostenible; por supuesto a la vida societaria y las relaciones de los socios con el Club y viceversa, en definitiva, los nuevos Estatutos nacen de la experiencia vivida en el seno de la Asociación durante su vida para dar cumplida respuesta a las necesidades de los asociados y del propio Club.

Se apuesta por el uso de las nuevas tecnologías en las relaciones y comunicaciones tanto entre los socios como con los órganos de representación, pasando el correo electrónico a suplir al correo tradicional, lo que supone, además de un ahorro económico importante, un ahorro de tiempo más que considerable y necesario.

Igualmente, se crea un nuevo órgano: el Tribunal de Arbitraje que nace como medio independiente a la Junta Directiva, formado por los propios socios y cuyas resoluciones de obligado acatamiento para todos, evitará procedimientos judiciales innecesarios, largos y costosos para la casi siempre maltrecha economía de nuestra Asociación, al igual que para la economía de los socios.

CAPITULO I.- DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y AMBITO

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de ASOCIACION SPANIEL CLUB DE ESPAÑA, con las siglas SCDE se constituye una Asociación al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo de Derecho de Asociación, y normas complementarias.

La Asociación y sus asociados acatan y comparten los Estatutos y Reglamentos de la Real Sociedad Canina de España (RSCE), los cuales se consideran derecho supletorio de los presentes Estatutos y reconoce el Libro de Orígenes Español (LOE) como Libro Oficial de Orígenes de Razas Caninas en España así como los Libros Oficiales de la Federation Cynologique Internationale (FCI) y los reconocidos por ella.

Artículo 2.- Personalidad Jurídica

La Asociación tiene plena capacidad jurídica y de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3.- Domicilio social y ámbito territorial.

1. La Asociación establece su domicilio social en la Calle Urbanización Monteacevedo, 28.....Nuevo Baztán (Madrid).
2. La Asociación desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio del Estado Español, sin perjuicio de que lleve a cabo actuaciones, en el cumplimiento de sus fines, en el exterior.

Artículo 4.- Duración

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido y sólo se disolverá por las causas y en la forma prevista en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, en sus normas complementarias, de desarrollo o ejecución y en los presentes Estatutos.

Artículo 5.- Fines

La Asociación tiene como fines, a modo enunciativo los siguientes:

1º: El fomento, mejora y difusión de las razas de perros pertenecientes al grupo VIII, Secciones 2 y 3 de la FCI, perros levantadores de caza y perros de agua, comprendiendo las razas de los Spaniels:

- A) Clumber Spaniel
- B) Cocker Spaniel Inglés (English Cocker Spaniel)
- C) English Springer Spaniel
- D) Field Spaniel
- E) Sussex Spaniel
- F) Welsh Springer Spaniel
- G) Cocker Spaniel Americano (American Cocker Spaniel)
- H) Perro de Agua Americano (American Water Spaniel)

2º.- La mejora de la crianza de estas razas por la selección y el desarrollo de las cualidades psíquicas y físicas de dichos perros, así como el asesoramiento a los

propietarios y criadores; acatando las directrices de la Real Sociedad Canina de España (RSCE) en todo lo referente a la selección y cría; a su régimen de organización y disciplina en exposiciones y concursos de belleza, pruebas de campo, caza, trabajo y utilidad en los que se pongan en juego los certificados de aptitud, tanto de belleza como de trabajo que otorgan la RSCE y la FCI.

El desarrollo de los fines de la Asociación podrá efectuarse, entre otros modos posibles, por los siguientes, que se enumeran sin propósito exhaustivo:

- A) Por la Asociación directamente, en instalaciones propias o ajenas
- B) Creando o cooperando a la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria, nacionales o internacionales.
- C) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos, instituciones o personas de cualquier clase, físicas y jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Asociación.

Artículo 6.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades, con carácter meramente enunciativo y no limitativo:

- 1.- Difusión de los fines y actividades de la Asociación a través de publicaciones y de los medios de comunicación social y revistas especializadas.
- 2.- Promover informaciones, estudios, encuestas e investigaciones sobre las razas.
- 3.- Elaboración, edición, publicación y, en su caso, venta de libros, revistas, folletos, todos ellos relacionados con su objeto social y en especial, la elaboración de una revista o boletín del Club.
- 4.- Asesoramiento a los socios sobre aspectos relacionados con los fines de la entidad.
- 5.- Velar y defender los intereses de los criadores y aficionados de las razas enumeradas en el artículo de los Estatutos, debidamente reconocidos por el correspondiente afijo, o en su defecto, aquellos que estén en trámites de obtenerlos, previa justificación de la documentación correspondiente.
- 6.- Formación de comisarios y jueces competentes, para ser habilitados en su día por la Real Sociedad Canina de España (RSCE) de acuerdo con la normativa y reglamentación aplicable.
- 7.- Creación, difusión y concesión de premios de crianza, premios de honor y premios especiales a los mejores perros de raza Spaniel expuestos por los socios en las diversas manifestaciones (exposiciones, concursos, etc.) caninas patrocinadas por la Real Sociedad Canina de España
- 8.- Organización y celebración de Exposiciones especiales de las razas del Club, bien en el marco de otras exposiciones organizadas por la Real Sociedad Canina de España (RSCE) o bien de Sociedades Caninas afiliadas a ella o en las organizadas por la propia Asociación.
- 9.- Reconocimiento del Libro de Orígenes Español (LOE) como libro oficial de orígenes de la razas caninas de España así como los Libros Oficiales reconocidos por la Fédération Cynologique Internationale (F.C.I.).

10.- Asesorar a los aficionados a las razas del Club en cuestiones de cría, identificación, adiestramiento, educación canina y exposición.

11.- Informar sobre los calendarios de exposiciones nacionales e internacionales de las razas Spaniel a todos aquellos aficionados, socios y a los que no lo son, que soliciten sus servicios.

12.- La designación de delegados regionales, llamados a representar al Club en un lugar dado y, eventualmente, la creación de secciones regionales allí donde el número de socios lo requiera.

13.- Creación de Premios de Investigación; Becas, Tesis Doctorales; Premios Periodísticos; Certámenes de Pintura, Dibujo y Carteles, para fomentar el interés público por las razas del Club.

14.- Realización de cursillos, congresos y conferencias de formación en cría, peluquería, presentación en exposiciones y en general de todos aquellos temas que puedan ser de interés para los socios.

15.- Promover la información y asesoramientos sobre estas razas de una forma veraz y objetiva a través de folletos, conferencias, coloquios, para aficionados, propietarios o amantes de las razas.

16.- Obtener descuentos y esponsorización para la propia Asociación y sus socios estableciendo acuerdos, convenios de colaboración, con las diferentes marcas comerciales de alimentación, accesorios y todo aquello que pueda resultar de utilidad en estos aspectos.

17.- El ejercicio y defensa de los derechos que la Asociación o sus asociados como tal tengan.

18.- Búsqueda de recursos económicos, materiales y de cualquier otra índole para la propia autofinanciación de la Asociación, a través de venta de publicaciones, vídeos, revistas especializadas, subvenciones, tanto públicas como privadas, autonómicas, nacionales o europeas que puedan existir y que estén relacionadas con la cría, selección y mejora de estas razas, así como aquellas otras que en general vayan destinadas a animales, mascotas y perros de compañía.

19.- Podrá establecer Pruebas de Trabajo para aquellos que quieran optar al Campeonato Internacional, siendo estas pruebas voluntarias y no obligatorias para el Campeonato Nacional.

Cuántos otros actos y negocios jurídicos resulten necesarios para la consecución del los fines sociales y, en general, cuantas otras actividades lícitas y legalmente permitidas se encuadren en el espíritu del objeto social y, aún no estando explícitos en el mismo, constituyan su presupuesto, complemento o consecuencia, debiendo adecuarse todas las actividades a la legislación específica que las regule, en su caso.

El Club, correspondiendo con sus objetivos sociales, se compromete a no criar, ni comprar, ni educar, ni vender perros por sus propios medios, ni servir de intermediario recibiendo primas y comisiones entre aficionados o profesionales. El Club solamente podrá comunicar a sus socios las ofertas o demandas que le sean comunicadas, para su publicación en la página web del mismo, en las condiciones y con las exigencias que se determinen por la Junta Directiva.

Artículo 7. Interpretación de Estatutos y Reglamentos.

1.- La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y las normas complementarias que, en su caso, los desarrollen, y cubrir sus lagunas, sometiéndose de forma supletoria a las normas de la RSCE, de la FCI y en todo caso a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.

2.- Los presentes Estatutos serán cumplidos mediante los acuerdos que adopte la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro de su respectiva competencia, que serán de obligado cumplimiento para todos los socios.

CAPITULO II. DE LOS SOCIOS

Artículo 8. Capacidad y requisitos de admisión.

1.- Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos generales de capacidad que establece la legislación reguladora del derecho de asociación, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

2.- La condición de asociado es intransferible.

3.- Las personas físicas o jurídicas interesadas en ser socios deberán presentar una solicitud por escrito dirigida al Presidente de la Asociación, el cual dará traslado por correo electrónico al resto de la Junta Directiva para que muestren su conformidad o disconformidad en el plazo máximo de 5 días, admitiéndose o denegándose la condición de socio por mayoría simple de los votos de los miembros de la Junta. La decisión será comunicada al interesado en el plazo máximo de 5 días desde que se acuerde.

En caso de denegación, el interesado podrá recurrir en el plazo de diez días desde su notificación ante la primera Asamblea General que se celebre, mediante escrito que deberá remitir al Presidente para que se incluya el recurso en el Punto del Orden del Día.

4.- El socio que solicite la baja voluntaria de la Asociación, no podrá ser readmitido en la misma hasta que hayan pasado, al menos, dos años desde aquella.

Artículo 9.- Clases de Socios.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores: que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número: que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

- c) Socios de honor: que serán los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, o de las razas integradas en el Club se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Junta Directiva.

Artículo 10.- Causas de baja.

Los socios causarán baja por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva: La baja voluntaria no eximirá al socio de sus obligaciones económicas contraídas con la entidad.
- b) Por suspensión temporal o definitiva de sus derechos como socio por sanción disciplinaria.
- c) Por la disolución de la Asociación.
- d) Por impago de su cuota ordinaria de socio, así como por el impago de las cuotas o derramas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General. Se entenderá igualmente como impago la no comunicación por parte del Socio de los datos bancarios para que el Club pase al cobro los recibos. Esta pérdida de condición de socio será automática, sin que para ello sea necesario la apertura de expediente sancionador alguno, entendiéndose esta circunstancia como baja voluntaria del socio.

Artículo 11.- Derechos de los asociados.

Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) A recibir asesoramiento, información y asistencia sobre materias relacionadas con el objeto social de la entidad.
- b) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos, conforme al procedimiento establecido en los presentes Estatutos.
- f) A hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A formar parte del Tribunal de Arbitraje, en el supuesto de que fuera designado a tal fin.

Artículo 12. Deberes de los asociados.

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación, colaborar para la consecución de las mismas y velar por su buen nombre y prestigio.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos o a los acuerdos válidamente adoptados, puedan corresponder a cada socio, así como facilitar los datos de la cuenta de la entidad financiera para que el Club gire los recibos correspondientes.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) No utilizar su condición de socio en beneficio de ningún interés personal, económico o político.
- g) Colaborar en la formación de los nuevos miembros del Club, criadores, expositores o meramente aficionados a las razas que integran el club.
- h) Comportarse con la debida consideración en sus relaciones con los demás socios y especialmente con los que en cada momento ostenten los cargos de dirección del Club.
- i) No manifestarse públicamente en términos que impliquen deliberado desprestigio del Club, de sus miembros y/o de la Junta Directiva.
- j) Los socios criadores, antes de criar con sus ejemplares deberán realizar las pruebas veterinarias pertinentes a fin de erradicar los problemas concretos de cada raza, a título meramente enunciativo: displasia de caderas; enfermedades oculares; Nefropatía Familiar, etc.

Igualmente, se obligan a informar a los adquirentes de sus cachorros del resultado de estas pruebas, así como a facilitar los mismos a los propietarios de las perras que sean cubiertas con algún macho ejemplar del socio y viceversa.

- k) Los socios expositores se obligan a conocer y aceptar el vigente artículo 24 del Reglamento de Certámenes de Morfología Canina de la RSCE (Exposiciones y Concursos de Belleza), o la normativa que le sustituya.

- l) Los socios que ostenten la condición de Juez otorgada por la RSCE, en las exposiciones en las que juzguen, deberán dar un rapport verbal y/o escrito de todos los ejemplares de las razas integradas en el Club y les sean presentados.

- m) Formar parte del Tribunal de Arbitraje, en el caso de que fuera designado para tal menester.

- n) Facilitar a la Secretaría del Club una dirección de correo electrónico para recibir las notificaciones del mismo, así como las convocatorias y documentos que las acompañen de las Asambleas Generales de la Asociación.
- o) Cumplir el Código de Ética del Club.

Artículo 13.- Socios de Honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones a excepción de lo previsto en el apartado b) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de la posibilidad de ser electores y elegibles para los cargos directivos, y el derecho de voto, salvo que al mismo tiempo mantengan su condición de socio fundador o de número, si bien podrán asistir a las asambleas con voz.

Artículo 14. Normas de disciplina social

1. Los socios sólo podrán ser sancionados por las faltas tipificadas en estos Estatutos, que se clasifican en faltas leves, graves y muy graves.

2. Las infracciones cometidas por los socios prescribirán si son leves a los dos meses, si son graves a los cuatro meses, y si son muy graves a los seis meses. Los plazos empezarán a computarse a partir de la fecha en la que se hayan cometido. El plazo se interrumpe al incoarse el procedimiento sancionador y corre de nuevo si en el plazo de cuatro meses no se dicta y notifica la resolución.

3. La calificación de la falta e imposición de la sanción está sujeta a las siguientes reglas:

3.1 La Junta Directiva será la competente para apreciar y decidir el tipo de infracción y la sanción correspondiente, atendiendo a los criterios que se enumeran a continuación.

3.2 La Junta Directiva podrá iniciar el expediente de oficio, por denuncia de un socio o de un tercero. El acuerdo de apertura de un expediente disciplinario deberá ser reflejado en el Acta de la reunión de la Junta Directiva donde se adopte, exponiendo las razones motivadamente, y deberá ser comunicado por escrito al interesado.

3.3 La Junta Directiva nombrará a tres instructores del expediente de entre sus miembros.

3.4 El interesado podrá realizar cuantas alegaciones estime procedentes ante los instructores en el plazo de 15 días desde su comunicación.

3.5 En el plazo máximo de 30 días desde que se formulen las alegaciones o de 20 días si no se formularan, los instructores elevarán su Propuesta de Resolución del Expediente a la Junta Directiva, la cual resolverá definitivamente, en el plazo de 15 días desde que se reciba la misma, siendo el acuerdo inmediatamente ejecutivo.

3.6 Si pasado el plazo anterior, la Junta Directiva no hubiera dictado Resolución, se entenderá que el expediente sancionador ha sido archivado.

3.7 Notificada la Resolución, el socio podrá pedir, en el plazo máximo de 7 días, que el expediente sea revisado por el Tribunal de Arbitraje, el cual deberá

formarse en el plazo máximo de 10 días desde la petición, dictando Resolución Definitiva en el plazo máximo de 20 días desde su formación.

La Resolución del Tribunal de Arbitraje, será comunicada a la Junta Directiva y al Socio en el plazo máximo de 5 días desde que fuera dictada, sin que quepa recurso alguno contra la misma.

La Resolución del Tribunal de Arbitraje será de obligado cumplimiento, por lo que los socios y la Asociación aceptan de forma expresa y formal su sometimiento a la decisión del citado órgano, renunciado, por lo tanto, a la jurisdicción ordinaria civil, quedando a salvo su derecho de acudir a los Juzgados y Tribunales de Orden Penal, si consideran que se ha incurrido en causa penal en la tramitación y/o resolución de su expediente.

4. Son faltas leves

- a) La falta de consideración o respeto para con otro socio o socios en actos, comunicaciones o relaciones sociales y que hubiese motivado la queja del ofendido ante la Junta Directiva.
- b) La falta de notificación al Secretario del Club del cambio de domicilio del socio, dentro de los dos meses desde que este hecho se produzca.
- c) No observar por dos veces como máximo dentro de un semestre instrucciones dictadas por los órganos competentes para el buen orden y desarrollo de las operaciones y actividades del Club.
- d) Cuantas infracciones se cometan por vez primera a estos Estatutos y que no estén previstas en los apartados reguladores de las faltas muy graves y graves.

Sanción. Por faltas leves: amonestación verbal o por escrito, y multa de 150 euros a 300 euros.

5. Son faltas graves

- a) Los malos tratos de palabra o de obra a los otros socios o a los empleados del Club con ocasión de reuniones de los órganos sociales, o de la realización de trabajos, actividades u operaciones precisas para el desarrollo del objeto social.
- b) La desconsideración hacia la Junta Directiva o cualquiera de los miembros de los órganos sociales en situación de arrebato, obcecación o embriaguez no buscados de propósito para cometer falta.
- c) Incumplimiento de obligaciones dimanantes de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno o las que reglamentariamente se determinen
- d) La comisión de dos faltas leves en el transcurso de 12 meses.

Sanción: Por faltas graves, multa de 301 euros a 600 euros y pérdida de la condición de socio por un periodo de entre 3 y 12 meses.

6. Son faltas muy graves:

- a) La falsificación de documentos, firmas, estampillas sellos, marcas, claves o datos análogos, relevantes para la relación del Club con sus socios o con terceros.
- b) La usurpación de funciones del Consejo Rector, o de algún otro órgano social, así como la de los Delegados.
- c) Violar secretos del Club que perjudiquen gravemente los intereses del mismo.
- d) Violación del cumplimiento del Código de Ética del Club
- e) Prevalerse de la condición de socio para desarrollar actividades especulativas o contrarias a las leyes.
- f) Realización de actos que lo hagan indigno de pertenecer a la entidad. Se presumirá que existen tales actos cuando el asociado deliberadamente impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la Entidad o al funcionamiento de los órganos de gobierno y representación o por su actuación se ponga en entredicho el buen nombre de la Entidad.
- g) El reiterado incumplimiento de obligaciones dimanantes de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno o las que reglamentariamente se determinen.
- h) Prevalerse de la condición de miembro de la Junta Directiva del Club para obtener beneficios económicos en sus relaciones con terceros.
- i) La comisión de dos faltas graves en el periodo de 12 meses.

Sanción: Por faltas muy graves, multa de 601 euros a 1.000 euros y pérdida de la condición de socio por un periodo mínimo de 12 meses y un día hasta la expulsión definitiva.

CAPITULO III.- ORGANOS DE LA ASOCIACION

DE LOS ORGANOS EN GENERAL

Artículo 15.- Del gobierno y administración de la Asociación.

1. El gobierno y administración de la Asociación correrá a cargo de la Asamblea General, de la Junta Directiva y, en su caso, del Tribunal de Arbitraje, y sus acuerdos se adoptarán democráticamente.

2. Los acuerdos de los mismos son de obligado cumplimiento para todos los socios.
3. La organización interna y el funcionamiento de la Asociación será democrático y con pleno respeto al pluralismo, tal como establece el apartado 5 del artículo 2 de la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Asociación ajustará su funcionamiento a lo establecido en los presentes Estatutos, en los reglamentos de régimen interno, que pudieran establecerse, y a las normativas específicas de las distintas actividades que organice.

El funcionamiento democrático de la Asociación se concretará en la utilización del sufragio universal, libre y directo y en el principio de mayoría para los acuerdos que deban ser adoptados por la Asamblea General.

La Asociación podrá regular la forma de facilitar la máxima participación de sus asociados en la adopción de acuerdos que, a juicio de la Junta Directiva, sean de especial relevancia o cuando lo soliciten al menos el veinticinco por ciento de los socios mediante escrito remitido a la Junta Directiva, y siempre que la adopción de dichos acuerdos no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.

Artículo 16.- De las Actas de las Reuniones.

1.- Tanto los acuerdos de la Junta Directiva como de la Asamblea General y del Tribunal de Arbitraje, se reflejarán en un único Libro de Actas debidamente diligenciado.

2.- El Acta de cada reunión de los anteriores órganos deberá expresar al menos las siguientes circunstancias.

a) Fecha, hora y lugar de la celebración, incluso si se la misma se hace por videoconferencia, en cuyo caso se hará constar tal extremo.

b) El autor de la convocatoria y, en su caso, los socios que la hubieran promovido.

c) El carácter ordinario y/o extraordinario y la indicación sobre su celebración en primera o segunda convocatoria.

d) Relación de todos los asistentes, expresando, en su caso, las delegaciones de voto.

e) Orden del Día de la Reunión.

f) Un resumen de los asuntos debatidos.

g) Resultados de las votaciones y acuerdos adoptados, con indicación del nombre de los socios que manifiesten expresamente que conste el sentido de sus votos.

h) Las intervenciones de las que se haya solicitado constancia.

3.- El Acta deberá cerrarse posteriormente con las firmas del Presidente y el Secretario de la Asociación, con expresión de la fecha del cierre, y se remitirán a los

socios si fueran de la Asamblea General, o a los miembros de la Junta Directiva si fueran de éste órgano, siendo aprobada su redacción definitiva en la siguiente reunión del órgano en cuestión.

El Acta del Tribunal de Arbitraje será remitida a la Junta Directiva, firmada por todos los miembros asistentes a sus reuniones, en el plazo máximo de 3 días desde que ésta se produzca, y deberá unirse al Libro de Actas mediante diligencia firmada por el Secretario del Club.

4.- El Secretario custodiará el Libro de Actas de la Asociación.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17.- La Asamblea General.

1.- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

2.- Todos los socios quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido en la votación.

Artículo 18.- Clase, formas y convocatoria de la Asamblea General.

1.- Las reuniones de la Asamblea General podrán ser ordinarias y extraordinarias y será competente para convocarlas el órgano de representación, a través del Presidente. También podrán ser convocadas al petición de un número de socios que representen al menos al veinticinco por ciento del total de socios, debiendo en este último caso realizar la petición por escrito dirigida a la Junta Directiva, consignando los socios solicitantes con sus datos y firma y la propuesta del Orden del Día de la reunión que pretenden.

2.- La Asamblea General Ordinaria se celebrará dentro del primer trimestre del año con el objeto de aprobar las cuentas anuales, la memoria de actividades del ejercicio anterior, el programa de actuación y el presupuesto económico del ejercicio corriente, al igual que otros asuntos que pudieran incluirse en el Orden del Día.

3.- El resto de Asambleas Generales tendrán el carácter de Extraordinaria y serán convocadas cuando las circunstancias lo aconsejen o sea necesario.

4.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán mediante anuncio en la página web del Club y mediante remisión de correo electrónico a la dirección que facilite el socio.

5.- La convocatoria expresará el lugar, día y hora de la reunión, así como el Orden del Día de los asuntos a tratar y se acompañará a la misma la documentación necesaria, a juicio del órgano convocante, para que los socios formen mejor criterio en su toma de decisiones.

6.- Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días naturales, pudiendo asimismo hacerse constar, la fecha y hora que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19.- Constitución de la Asamblea

1.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de socios con derecho a voto.

2.- El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán también de las Asambleas, y en su ausencia lo serán cualquier miembro de la Junta Directiva, y en ausencia de miembros de la Junta Directiva, lo serán dos socios que sean elegidos entre los asistentes a la reunión.

El Presidente dirigirá los debates, concederá la palabra y llamará al orden a los socios que se excedan en sus intervenciones, no concreten las mismas a la cuestión debatida, falten al respeto a algún otro socio o a la Junta Directiva. Si esto sucediera, el Presidente tiene la facultad de retirar la palabra y expulsar del local a quién, llamado al orden por tres veces, persistiera en su actitud.

3.- Corresponde un solo voto a cada socio que esté al corriente de sus cuotas sociales.

4.- Los socios podrán delegar su representación a los efectos de asistir a la Asamblea General en cualquier otro socio de la Asociación. Tal representación se realizará por escrito, consignando los datos del delegante y del delegado y la reunión concreta para la que se delega, teniendo en cuenta que la delegación sólo tendrá validez para esa reunión concreta. El socio con voto delegado deberá presentar necesariamente para su validez el original del escrito al Secretario nada más comparecer en la Asamblea y antes de constituirse la misma en primera convocatoria, con el fin de que éste pueda comprobar el quórum de la reunión. En segunda convocatoria deberá presentar el mismo documento aunque la Asamblea ya estuviere constituida.

5.- Se permite el voto por correo, debiendo en este caso remitir al Secretario del Club un escrito en el que se especifique la convocatoria concreta y el voto específico para cada asunto del Orden del Día. Solo se admitirán votos por correo que lleguen a la Secretaría del Club hasta 48 horas antes de la celebración de la reunión, no estando permitido el voto mediante correo electrónico.

Artículo 20. Competencias y validez de los acuerdos.

1.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes y representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos las abstenciones, los votos en blanco ni los nulos.

2.- Será necesaria mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estos, para:

- a) Nombramiento, destitución y sustitución de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación, así como la retribución de los mismos por servicios a la entidad distintos a sus funciones en la Junta, de acuerdo con lo fijado en los presentes Estatutos y siempre que consten en las cuentas anuales aprobadas por la Asamblea.
- c) Disposición o enajenación de bienes de la sociedad integrantes del inmovilizado
- d) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- e) Modificación de los Estatutos
- f) Disolución de la Asociación.

Artículo 21.- Facultades de la Asamblea General

1.- Además de las enumeradas anteriormente, tendrá también las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias, en su caso, de los socios
- c) Examinar y aprobar o rechazar las Cuentas Anuales y la Memoria de Actividades.
- d) Examinar y aprobar o rechazar el Plan de Actividades y el Presupuesto Económico
- e) Disponer de todas las medidas necesarias para garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación.
- f) Acuerdo para constituirse en Federación de Asociaciones o integrarse en ellas
- h) Cualquier otra atribuida por la Ley.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22. La Junta Directiva.

1.- La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que es el órgano de la Asociación encargado de la dirección, gobierno y gestión de ésta. Su actuación estará supeditada a la Ley, a los Estatutos y a los Acuerdos adoptados por la Asamblea General.

2.- La Junta Directiva estará formada por un mínimo de tres miembros y un máximo de once y se compondrá como mínimo por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Podrá también designarse, por la propia Junta y entre sus miembros, a un Vicepresidente, un Vicesecretario y un Vicetesorero. El resto de miembros de la Junta, en su caso, serán Vocales.

3.- Todos los cargos de la Junta Directiva deberán recaer necesariamente en socios mayores de edad con una antigüedad mínima de 6 meses en la Asociación, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no estén incurso en ningún motivo de incompatibilidad establecido en la legislación vigente, así como que no mantengan ninguna deuda con la Asociación.

4.- Los miembros de la Junta Directiva serán designados, revocados o sustituidos por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sin limitación al número de mandatos.

Con carácter extraordinario, la Junta Directiva podrá revocar cautelarmente a cualquier miembro de la misma que haga dejación en sus funciones, o esté incurso en un expediente sancionador, si bien deberá convocar una Asamblea General Extraordinaria para convalidar su decisión en el plazo máximo de diez días desde que adopte el acuerdo.

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

5.- Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. No obstante, tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el ejercicio de sus funciones les ocasione, y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier misión concreta que se les confiera en nombre o interés de la Asociación.

6.- No obstante lo anterior, y por acuerdo de la Asamblea General y de conformidad con la legislación vigente, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir retribuciones en función del cargo, cuya cuantía, términos y condiciones serán fijados por la misma, debiendo constar necesariamente en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea.

7.- Asimismo, los miembros de la Junta Directiva podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios a la entidad, que sean diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación. El acuerdo y la fijación de las condiciones y términos será establecido por la Asamblea General, siempre y cuando dicha retribución en su totalidad no supere los máximos legalmente previstos para la misma categoría profesional establecidos en el convenio estatal vigente de las administraciones públicas para el personal laboral o en caso de prestación de servicios, por las normas orientadoras de los respectivos colegios profesionales.

Artículo 23.- Bajas y vacantes de los miembros de la Junta.

1.- El cese en el cargo antes de finalizar el periodo de mandato de los miembros de la Junta podrá ser debido a:

a) Renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.

- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo
- c) Causar bajo como socio de la Asociación
- d) Por separación o revocación
- e) Por inhabilitación judicial.

2.- En caso de producirse vacantes durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, éstas podrán ser cubiertas interinamente por otro socio a elección de la Junta Directiva, que deberá ser ratificada por la primera Asamblea General que se celebre mediante el régimen electoral extraordinario. Los nuevos miembros elegidos lo serán por el periodo que reste de mandato a la Junta Directiva.

3.- Si la renuncia a los cargos es de toda la Junta Directiva o de todos sus miembros menos dos, se deberá, en el mismo acto que esto sucediere, convocar elecciones mediante el régimen ordinario.

Artículo 24.- Elecciones a la Junta Directiva.

1.- En el caso de expiración del mandato, o la dimisión de la totalidad de la Junta o de un número de miembros que dejen reducida ésta a dos componentes, se celebrarán elecciones a la Junta Directiva mediante las normas del régimen electoral ordinario. En los demás casos, regirán las normas sobre el régimen electoral extraordinario.

2.- En cuanto al régimen electoral ordinario se seguirán las siguientes normas:

a) La Junta Directiva convocará elecciones con una antelación mínima de cuarenta días a la fecha de celebración de las mismas, fijando lugar, día, hora de inicio y de cierre de la urna para proceder al escrutinio, así como cualquier asunto que considere conveniente incluir en la convocatoria y que facilite el normal desarrollo del proceso electoral.

b) Los socios que lo deseen presentarán una candidatura en lista cerrada con un mínimo de tres nombres y un máximo de once. Podrá figurar en la candidatura los cargos que ocuparán cada uno, no obstante será obligatorio como mínimo que figuren los nombres de candidatos a Presidente, Secretario y Tesorero, sin necesidad de fijar los cargos de los restantes miembros de la candidatura.

Ningún socio podrá estar inscrito en más de una candidatura.

c) Las candidaturas se presentarán ante la Secretaría del Club, firmadas por todos los componentes, con una antelación mínima de veinte días a la fecha de la celebración de las elecciones, y acompañadas del programa electoral. En el plazo máximo de dos días desde su recepción el Secretario notificará, por correo electrónico al cabeza de lista de la candidatura, la admisión o denegación de la misma, que deberá ser motivada, pudiendo los interesados subsanar los defectos de los que adolezca en el plazo máximo de dos días desde la comunicación, caso contrario se entenderá definitivamente denegada su admisión. Presentada la subsanación el Secretario deberá en el plazo máximo de un día notificar su admisión o su denegación definitiva.

d) Las candidaturas, así como los programas electorales que las acompañen, se expondrán en la página web del Club, para

conocimiento de todos los socios, con una antelación mínima de catorce días antes de la celebración de las elecciones.

e) La Junta Directiva, constituida en Junta Electoral, enviará por correo ordinario las candidaturas a los socios, a fin de que los mismos puedan ejercer su derecho al voto por correo, sin perjuicio de que puedan descargarlas de la página web de la Asociación. Solo se admitirán votos por correo que lleguen a la Secretaría del Club hasta 48 horas antes de la celebración de las elecciones, no estando permitido el voto mediante correo electrónico.

f) Reunidos los socios conforme a lo que establezca la convocatoria, se constituirá la mesa electoral compuesta por el Presidente, el Secretario y otro miembro de la Junta Directiva y en ausencia de todos o parte de éstos, la mesa será constituida por los socios presentes que resulten elegidos en ese momento. Igualmente, cada candidatura podrá designar a un Interventor que lo represente en la mesa electoral.

El Presidente presentará las candidaturas y dará un turno de palabra a cada una de ellas para que expongan brevemente su programa electoral, por el orden que hayan sido recibidas en Secretaría.

Cerrado el turno de intervenciones se procederá a la votación secreta, finalizando la misma con la introducción en la urna de los votos por correo que hayan sido recibidos, procediéndose a continuación a escrutinio.

Finalizado el escrutinio, el Presidente comunicará el resultado y se proclamarán electos los miembros de la candidatura con mayor número de votos.

3.- La reunión en la que se celebren las elecciones tiene la consideración y naturaleza de Asamblea General Extraordinaria de “per se”, a los efectos de lo previsto en el artículo 21.2 a) de los presentes Estatutos, y demás concordantes.

4.- En cuanto al régimen electoral ordinario se seguirán las siguientes normas:

a) La Junta Directiva incluirá en el Orden del Día de la primera Asamblea que se celebre desde que la vacante se quiera cubrir o que haya sido cubierta interinamente, la elección para la misma, en los plazos generales de convocatoria.

b) Los socios que pudiendo presentarse como candidatos deseen hacerlo, deberán notificar su candidatura individual al menos con once días de antelación a la celebración de la Asamblea, mediante escrito firmado y dirigido al Secretario (pudiendo incluso hacerlo por correo electrónico), el cual admitirá o denegará motivadamente su inclusión en la lista de candidatos, en el plazo máximo de dos días, sin que quepa recurso ante tal decisión.

c) La relación de candidatos admitidos será inmediatamente publicada en la página web del Club, pudiendo los socios descargarla con el objeto de proceder al voto por correo. Solo se admitirán votos por correo que lleguen a la Secretaría del Club hasta 48 horas antes de la

celebración de las elecciones, no estando permitido el voto mediante correo electrónico.

d) Si la Junta Directiva hubiera nombrado un miembro de forma interina, éste podrá presentarse para la convalidación de su nombramiento, debiendo seguir el mismo procedimiento que el resto de socios que se presenten.

e) Una vez iniciado el debate del punto del Orden del Día en que se deba elegir a los candidatos, se procederá a la votación y escrutinio de igual forma que lo establecido para el régimen ordinario, y se proclamará electo el candidato que haya obtenido mayor número de votos, en caso de empate, será elegido el socio más antiguo.

Artículo 25.- Reuniones de la Junta Directiva.

1.- La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente el cual fijará el Orden del Día, lugar y hora de la reunión, o a petición e iniciativa de la mitad de sus miembros, los cuales deberán dirigir su escrito de petición al Secretario, indicando el Orden del Día, fecha y lugar de la celebración de la Junta que pretenden.

La convocatoria de reunión de Junta Directiva podrá ser enviada al resto de miembros de la Junta mediante correo electrónico, con un plazo no inferior a siete días a la fecha de celebración de la misma.

2.- Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea el número en segunda convocatoria. Para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

3.- La asistencia a la reunión de la Junta podrá ser presencial, mediante videoconferencia o cualquier otro sistema de comunicación que permita a los interlocutores tomar conocimiento exacto del contenido de la reunión.

4.- De los acuerdos y contenido de la reunión se levantará un Acta que se incorporará al Libro de Actas de la Asociación, y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Artículo 26. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de los fines de la Asociación, siempre que no estén reservados expresamente por los presentes Estatutos a la Asamblea General, o requieran autorización de esta.

A modo enunciativo, son facultades propias de la Junta Directiva:

- a) Dirigir, gestionar y ejecutar las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los contratos y actos pertinentes.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de los nuevos socios.
- e) Resolver los expedientes sancionadores

- f) La administración y gestión ordinaria de los bienes y patrimonio de la Asociación.
- g) Nombrar delegados y comisiones de trabajo para alguna determinada actividad de la Asociación
- h) Nombrar asesores específicos por el tiempo que crea oportuno, aunque no sean socios del Club
- i) Elaborar el Código de Ética de la Asociación y sus socios
- j) Seleccionar, contratar y despedir al personal al servicio de la Entidad, y evaluar su gestión al frente de la Asociación
- k) Presentar a la Asamblea General propuestas sobre las materias en las que ésta le corresponda decidir
- l) Elegir de entre sus miembros los cargos que no sean el de Presidente, Secretario o Tesorero, salvo vacante de éstos.
- m) Promover la organización y celebración de los actos necesarios para la marcha y buen funcionamiento de la Asociación.
- n) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás legislación concordante, así como su interpretación.
- o) Acordar la apertura y cierre de los centros de la Asociación
- p) Autorizar las distintas formas de financiación de las actividades de la Asociación, para lo que podrá solicitar ayudas, donaciones, subvenciones y figuras análogas a organismos públicos y privados, así como a personas físicas y jurídicas.
- q) Abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o cartillas, a la vista o de crédito, en toda clase de Bancos y entidades financieras; ingresar cantidades en ellas y disponer de sus saldos, total o parcialmente. Concertar operaciones de crédito, activa o pasivamente, mediante pólizas de crédito o mediante letras de cambio, suscribiendo al efecto las pólizas o letras o cualquier documento necesario, y las posibles renovaciones de unas y otras, disponiendo de los saldos que presenten cualquier cuenta de la Asociación. Librar, aceptar, endosar y negociar letras de cambio y otros documentos de giro y crédito, descontarlas, ordenar transferencias, aprobar o impugnar liquidaciones, solicitar avales bancarios sin limitaciones de plazo, cantidad o condiciones y, en general, cuantas operaciones bancarias activas o pasivas estime convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- r) Hacer y recibir donaciones a título gratuito en los términos establecidos en la legislación, y aceptar herencias a beneficio de inventario.
- s) Ejercitar acciones jurídicas de cualquier índole y ante cualquier jurisdicción, designando en su caso Abogados y Procuradores.
- t) Cualquier miembro de la Junta Directiva podrá delegar en otro miembro las funciones que tenga por conveniente, de entre las que a cada uno de ellos se enumeran en los artículos siguientes. Dicha delegación deberá ser explícita, figurando en el Acta de la reunión de la Junta en que se acuerde tal delegación.

- u) Para el desempeño de sus funciones, los miembros de la Junta Directiva podrán solicitar la ayuda de Técnicos o de miembros del personal contratado.
- v) La Junta Directiva es el órgano competente para interpretar los presentes Estatutos y cubrir sus lagunas, teniendo en cuenta el derecho supletorio de los mismos así como a la normativa vigente en materia de Asociaciones.
- w) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 27.- Funciones del Presidente

1.- El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La dirección y representación legal de la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, incluyendo Juzgados y Tribunales de cualquier clase y orden.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva
- e) Es el interlocutor de la Asociación ante la Real Sociedad Canina de España, las diferentes Sociedades Caninas Españolas y extranjeras, así como ante los otros Clubs de Razas caninas.
- f) Firmar con el Secretario las actas de las sesiones, las certificaciones y demás documentos que determine la Junta Directiva o la Asamblea General
- g) Otorgar a favor de Abogados y Procuradores de los Tribunales, con las más amplias facultades, poderes generales y especiales para pleitos.
- h) Las atribuciones restantes propias del cargo y las funciones delegadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.

2.- El Presidente será sustituido, en caso de ausencia, enfermedad, cese o dimisión por el Vicepresidente, teniendo en tal caso, las mismas atribuciones que el Presidente. Sino hubiere Vicepresidente, será sustituido por el miembro de la Junta de mayor edad.

Artículo 28. Funciones del Secretario

1.- Son funciones del Secretario:

- a) La dirección de los trabajos administrativos de la Asociación.
- b) Llevar y custodiar los libros de Registros de socios, así como los de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y la documentación de la Asociación
- c) Redactar de forma circunstanciada el Acta de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General en que actúe como Secretario.
- d) Librar certificaciones autorizadas con la firma del Presidente con referencia a Libros y documentos sociales.
- e) Efectuar las notificaciones que procedan de los acuerdos adoptados Asamblea General y por la Junta Directiva
- f) Cursará las comunicaciones sobre la designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles en los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

2.- El Secretario podrá ser asistido en sus funciones por un Vicesecretario, elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, y será quién le sustituya en caso de ausencia, enfermedad, cese o dimisión, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquél.

Artículo 29. Funciones del Tesorero

1.-El Tesorero tendrá como funciones la custodia y control de los recursos económicos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, la liquidación y formulación de cuentas, a fin de someterlas al órgano de representación para su aprobación, conforme se determina en los presentes Estatutos.

2.-Recaudará y custodiará los fondos y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente; firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería.

3.- Vigilará por el cumplimiento fiel y preciso de las normas de los presentes Estatutos así como de los mandatos de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

El Tesorero podrá ser asistido en sus funciones por un Vicetesorero elegido por la Junta Directiva de entre sus miembros, y será quién le sustituya en caso de ausencia, enfermedad, cese o dimisión, teniendo en este caso las mismas atribuciones que aquél.

Artículo 30. Funciones de los Vocales

Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta

Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta o la Asamblea General les encomiende.

DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

Artículo 31. Competencia

El Tribunal de Arbitraje dictará resolución sobre todas aquellas cuestiones que le sean encomendadas en los presentes Estatutos y/o por la Junta Directiva o por la Asamblea General .

Los socios podrán solicitar a la Junta Directiva de la Asociación el sometimiento a la Resolución del Tribunal de las cuestiones previstas en los presentes Estatutos y aún en las no previstas, si considera que las decisiones adoptadas por los órganos de la Asociación vulneran sus derechos individuales o colectivos o son contrarias al ordenamiento jurídico.

Sus decisiones son de obligado cumplimiento para los socios y para la Junta Directiva y ponen fin a la vía de recursos, por lo que , tanto los socios como la Junta Directiva aceptan expresamente su resolución, así como la renuncia a la vía jurisdiccional civil, sometiéndose expresamente al Tribunal de Arbitraje de la Asociación.

Artículo 32.- Formación y composición

El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por cinco miembros que deben reunir la condición de socio de la Asociación, y cuyos nombres serán extraídos por insaculación de entre todos los socios que se encuentren al corriente de pago, en el seno de la reunión de la Junta Directiva.

Se formará un Tribunal distinto para cada uno de los asuntos de los que deba conocer, por lo tanto, se disolverá una vez finalice la misión que le haya sido encomendada.

Igualmente y por el mismo método, se extraerán tres nombres de socios suplentes, que formarán parte del citado Tribunal por renuncia con justa causa o incompatibilidad de alguno de los cinco anteriores.

De entre sus miembros se designarán igualmente al Presidente y Secretario del citado Tribunal, que actuarán en las comunicaciones entre éste órgano, la Junta Directiva y los socios.

Se formará un Tribunal distinto para cada uno de los asuntos de los que deba conocer, por lo tanto, se disolverá una vez finalice la misión que le haya sido encomendada.

La condición de miembro del Tribunal es un derecho de los socios y al mismo tiempo una obligación frente a la Asociación, una vez hayan sido designados como tales.

Artículo 33.- Funcionamiento

1.- El Tribunal de Arbitraje se reunirá cuantas veces sea necesario para la resolución del caso que se le encomiende, a petición de cualquiera de sus miembros, pudiendo hacerlo mediante presencia física, mediante videoconferencia o cualquier otro sistema de comunicación que permita a los interlocutores tomar conocimiento exacto del contenido de la reunión.

2.- Para la válida constitución del mismo será necesario la asistencia por cualquiera de los medios antes descritos de al menos 3 de los 5 miembros del Tribunal.

3.- Las decisiones serán adoptadas por mayoría de entre sus miembros, sin que ninguno de ellos ostente voto de calidad.

4.- Si en el plazo marcado por la Junta Directiva o en los presentes Estatutos, no se hubiera formado el Tribunal o si una vez formado fuera imposible su toma de decisiones por incomparecencia de sus miembros, se comunicará este hecho a la Junta Directiva, la cual formará un nuevo Tribunal, designando directamente a los miembros que lo compondrá.

5.- Las resoluciones del Tribunal serán comunicadas en los plazos marcados por los presentes Estatutos, y en su defecto en el plazo máximo de dos días, a la Junta Directiva y al socio interesado.

6.- Los miembros del Tribunal de Arbitraje no serán remunerados, salvo en los gastos que se les ocasionen en cumplimiento de sus atribuciones, que serán debidamente justificados a la Junta Directiva, para que la misma proceda al pago.

CAPITULO IV. DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 34. Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las aportaciones de los socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones y donaciones públicas o privadas.
- c) Los legados o herencias que pudiera recibir en legal forma.
- d) Las rentas del patrimonio de la Asociación
- e) Ingresos que pudieran obtenerse en el desarrollo de sus actividades.
- f) Cualquier otro recurso lícito

Artículo 35. Beneficio de las Actividades.

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades de la Asociación, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los socios, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 36.- Cuotas de los socios

1.- Todos los miembros de la Asociación tienen la obligación de sostenerla económicamente mediante cuotas o derramas, de la manera o proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

2.- La Asamblea General podrá establecer cuotas periódicas y extraordinarias, así como de ingreso. Igualmente, la Junta Directiva podrá fijar cuotas por razones de

urgencia debidamente justificadas, que deberán ser ratificadas posteriormente por la Asamblea General.

3.- Existirá una cuota familiar, que tendrá las siguientes características:

- a) Debe ser entendida en el concepto más amplio posible en relación a las familias, tratándose como tales a las parejas de hecho, sin que pueda existir discriminación alguna por razón del sexo que conformen las mismas.
- b) Los descendientes podrán acogerse a la cuota familiar hasta el cumplimiento de la mayoría de edad.
- c) No tendrá derecho al voto más que el titular primero de la cuota familiar. No obstante, el resto de miembros incluidos en la cuota familiar gozarán de los mismos beneficios que el titular en las actividades del Club.
- d) Se dispensa del pago de la cuota de entrada al club, a la persona que estando en situación de pago de cuota familiar, decida darse de alta en la cuota individual.

4.- Se entenderá impagada una cuota con la devolución bancaria del recibo o por no facilitar a la Junta Directiva los datos bancarios del socio en los que atenderá el pago de la cuota.

5.- Se exceptúa de la obligación de facilitar los datos bancarios a los residentes en el extranjero, los cuales abonarán las cuotas mediante transferencia a la cuenta corriente de la Asociación que el Tesorero les indique.

6.- El impago de una cuota o la no facilitación de los datos bancarios por parte del socio, se entenderá como baja voluntaria del mismo en la Asociación.

Artículo 37.- Ejercicio económico y obligaciones de administración, contabilidad y documentación.

1.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre se producirá el 31 de diciembre de cada año. El presupuesto anual será aprobado cada año por la Asamblea General, y en caso de denegación se prorrogará el del año anterior.

2.- La administración, contabilidad y documentación se registrará por lo establecido en la legislación vigente en cada momento.

3.- Los socios podrán acceder a la documentación contable y administrativa de la sociedad a través de solicitud dirigida a la Junta Directiva, y respetando, en todo caso, los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, su normativa complementaria y concordante, o la que le pudiera sustituir en el futuro.

CAPITULO V.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 38.- Disolución de la Asociación

La Asociación podrá ser disuelta por:

- a) Voluntariamente, cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, por mayoría cualificada de los socios presentes y representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstos.
- b) Por imperio de la Ley
- c) Por Sentencia Judicial firme.

Artículo 39.- Liquidación

1.- La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación de la misma, conservando su personalidad jurídica hasta el final.

2.- Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General o el Juez, en su caso, designen otros liquidadores.

3.- Corresponde a los liquidadores de la Asociación:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación
- c) Cobrar los créditos de la Asociación
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines previstos en los Estatutos
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en los Registros correspondientes.

4.- En caso de insolvencia de la Asociación, el órgano de representación o los liquidadores, deberán actuar conforme a la legislación vigente.

DISPOSICION ADICIONAL

En cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos de los socios pasarán a formar parte del archivo de la Asociación y serán utilizados con los fines previstos en los presentes Estatutos, pudiendo los socios ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante solicitud dirigida al Secretario de la Asociación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de los presentes Estatutos, quedan derogados los anteriores aprobados en fecha 26 de abril de 2003, así como cualquier otra disposición contraria a los mismos.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea General Extraordinaria.

